



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-40/2026

RECURRENTE:
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL Y OTRA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRATURA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, catorce de septiembre de dos mil veintiséis.¹

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-345/2026, suscrito por el Secretario General de Acuerdos en Funciones, Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, recibido a las **diez horas con cuarenta y ocho minutos del catorce de septiembre del presente año**, oficio de remisión, informe circunstanciado y anexos de la Comisión de Quejas y Denuncias; y a las **diez con cincuenta y dos minutos del catorce de septiembre del presente año**, oficio de remisión, informe circunstanciado y anexos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. En respuesta a lo ordenado en el oficio TJEBC-SGA-O-335/2026 y TJEBC-SGA-O-334/2026 respectivamente, en el cuaderno de antecedentes **CA-06/2026**.

El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

Acumulación. En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por el Secretario General de Acuerdos, da cuenta con la relación existente de los actos controvertidos materia del presente asunto y la misma autoridad responsable que advierte entre el presente juicio y el diverso asunto radicado bajo número de expediente **RI-37/2026**; y habiéndose constatado dicha relación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Por recibido los oficios de remisión, informes circunstanciados y anexos de la **Comisión de Quejas y Denuncias y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.**

SEGUNDO. Regístrese y fórmese el expediente del **RECURSO DE INCONFORMIDAD** promovido con el prefijo **RI**, bajo clave de identificación **RI-40/2026**.

TERCERO. - SE DECRETA la acumulación del expediente RI-40/2026 al RI-37/2026 por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a la ponencia de la suscrita, como instructora y ponente, a fin de que proceda a la substanciación en forma conjunta dentro de los plazos legales.

CUARTO. - Glósese copia certificada del presente acuerdo a los autos de expediente RI-37/2026 para constancia, lo anterior, mediando compensación.

QUINTO. Glósese cuaderno de antecedentes CA-06/2026 a los autos del expediente principal.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 66, fracción IV, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda** ², Secretario General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe. **Cúmplase. RUBRICAS.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE